

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 02.06.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 26.05.2016.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- Comunidad de Propietarios [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para los trabajos de reparación de peto de fábrica en cubierta del edificio, sito en Velilla núm. 79, de acuerdo con memoria valorada y estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto [REDACTED]. (expte. 12353/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 10.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 30.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Comunidad de Propietarios [REDACTED], licencia de obras para los trabajos de reparación de peto de fábrica en cubierta del edificio, sito en [REDACTED], de acuerdo con memoria valorada y estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto [REDACTED].

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a ese Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED], (**notificar a** [REDACTED], [REDACTED]), solicita licencia de obras para los trabajos de reforma de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto básico redactado por la Arquitecta [REDACTED] y estudio de seguridad y salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED]. (expte. 5659/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 03.02.2016, de Ingeniería de fecha 04.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 31.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para los trabajos de reforma de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con proyecto básico redactado por la Arquitecta D^a [REDACTED] y estudio de seguridad y salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED], y visado con fecha 3 de diciembre de 2015.

Se deberá respetar la alineación existente de la parcela, según plan viario y alineaciones del PGOU de Almuñécar.

En caso de modificarlas acometidas de abastecimiento y saneamiento con las redes públicas, se necesitará tramitar dicha modificación antes este Ayuntamiento

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- Inversiones [REDACTED], CIF [REDACTED] representada por [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED], 18006-Granada, DNI [REDACTED], solicita licencia para las obras de conexión de instalaciones urbanas entre plan parcial Las Maravillas y núcleo de La Herradura, de acuerdo con la documentación técnica y estudio de gestión de residuos redactado por el Ingeniero [REDACTED]. (expte. 3411/2013).

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 18.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 31.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Inversiones [REDACTED]., licencia para las obras de conexión de instalaciones urbanas entre plan parcial Las Maravillas y núcleo de La Herradura, de acuerdo con la documentación técnica y estudio de gestión de residuos redactado por el Ingeniero [REDACTED], debiendo cumplirse las condiciones expuestas en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada de fecha 17 de mayo de 2016.

Antes del inicio de las obras, se deberá informar al Ayuntamiento del nombramiento de Director de las Obras y del Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas.

Antes de ejecutar las conexiones con las diferentes infraestructuras públicas se deberá informar a los Servicios técnicos Municipales y a la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical, como responsable de la gestión de dichos servicios.

Una vez finalizadas las obras será necesario entregar en este Ayuntamiento, el certificado final de las mismas junto con dossier de calidad y planos donde queden suficientemente detalladas.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras consistentes en reforma interior y sustitución de forjado en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con la documentación técnica-dirección facultativa redactada por el arquitecto técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 10 de julio de 2015. (expte. 3257/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 20.05.2016, de Ingeniería de fecha 25.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 31.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras consistentes en reforma interior y sustitución de forjado en vivienda sita en [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con la documentación técnica-dirección facultativa redactada por el arquitecto técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 10 de julio de 2015.

La concesión de la licencia de obras se otorga con la condición de que la planta torreta no se realizará y el color de las fachadas será blanco (art. 4.76 del PEPCHA).

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

Se deberá entregar certificado final de obras firmado por técnico competente y visado, acompañado de la documentación que justifique la adecuada gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia urbanística de primera ocupación parcial para vivienda D del Conjunto Residencial de 9 viviendas unifamiliares en [REDACTED], para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 7 de noviembre de 2006. (expte. 2381/2016).

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 17.05.2016, de Ingeniería de fecha 23.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 25.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], licencia urbanística de primera ocupación parcial para vivienda D del Conjunto Residencial de 9 viviendas unifamiliares en [REDACTED], para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 7 de noviembre de 2006.

Segundo.- Devolver a [REDACTED], el aval de [REDACTED], de 3.000 € depositada con fecha 16.02.2015, expte. de obras 4794/14,

previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED] solicita licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Calle [REDACTED] para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 10 de marzo de 1999.

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 30.03.2015, de Ingeniería de fecha 26.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 30.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en [REDACTED], para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 10 de marzo de 1999.

Segundo.- Devolver a [REDACTED], DNI [REDACTED], la fianza depositada con fecha 23.02.199, por importe de 150.000 ptas. (901,52 €, previa presentación del original de la carga de pago.

4º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

1.- Se da cuenta de expediente 113/2014 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre.

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico del contrato de referencia.

En fecha 28 de abril de 2014 se publicó anuncio en el BOP nº 78, anuncio nº 3320, dando plazo para presentación de ofertas, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2014, se adjudicó el contrato para la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar.

Aprobado el Plan de ocupación de playas 2016/2017, incluyendo las siguientes ocupaciones:

| CONCURSO | | | | | CANON DE OCUPACIÓN N COSTAS | TASA AYUNTAMIENTO O |
|---------------------------------|----------------|------------------|---------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------|
| PLAYA LA HERRADURA (LH) | | | | | | |
| NOM. | | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACIO N | OCUPACION M2 | | |
| Kiosco, terraza y barca | | | | | | |
| LH.K1 | quiosco | adjudicació n | 15.01.17 | 20,00 | 2.782,28 €. | 200,00 €. |
| LH.TK1 | terrazza | adjudicació n | 15.01.17 | 45,00 | 2.215,52 €. | 180,00 €. |
| LH.B2 | barbacoa | adjudicació n | 15.01.17 | 5,00 | 823,97 €. | 150,00 €. |
| PLAYA SAN CRISTOBAL (SC) | | | | | | |
| NOM. | | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACIO N | OCUPACION M2 | | |
| Sombrillas y Hamacas | | | | | | |
| SC.S17 | sombrillas | 01.07.16 | 30.09.16 | 138,00 | 851,31 €. | 276,00 €. |
| SC.VT17 | venta tiket | 01.07.16 | 30.09.16 | 6,00 | 109,88 €. | 12,00 €. |
| PLAYA VELILLA (Ve) | | | | | | |

| NOM. | | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACION | OCUPACION M2 | | |
|-----------------------------|-------------|--------------|--------------------|--------------|-----------|-----------|
| Sombrillas y Hamacas | | | | | | |
| Ve.S2 | sombrillas | adjudicación | 30.09.16 | 50,00 | 323,51 €. | 100,00 €. |
| Ve.VT2 | venta tiket | adjudicación | 30.09.16 | 6,00 | 135,45 €. | 12,00 €. |

Tanto el canon de costas como la superficie a ocupar quedará supeditada a la que en su momento fije la autorización de Medio Ambiente.

El valor del canon mínimo de licitación es el siguiente:

| NOMENCLATURA | ACTIVIDAD | M2 OCUPACIÓN | CANON AYUNTAMIENTO |
|-------------------------|------------------|--------------|--------------------|
| ZONA VI: La Herradura | | | |
| LH.K1 | Kiosco | 20 m2 | 200 € |
| LH.TK1 | Terraza | 45 m2 | 180 € |
| LH.B2 | Barbacoa | 5 m2 | 150 € |
| ZONA XXI: San Cristóbal | | | |
| SC.S17 | Sombrillas y | 138 m2 | 276 € |
| SC.VT17 | Hamacas | | 12 € |
| | Venta de tickets | 6 m2 | |
| ZONA XXXVII:Velilla | | | |
| Ve.S2 | Sombrillas y | 50 m2 | 100 € |
| Ve.VT2 | Hamacas | 6 m2 | 12 € |
| | Caseta Venta | | |
| | Tickets | | |

Se hace necesaria la publicación de dicha ampliación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando plazo para presentación de ofertas.

Sin perjuicio alguno de lo que determine la Administración del Estado y/o la Junta de Andalucía, con respecto a los plazos de inicio y fin de temporada, esta comprenderá la temporada estival, desde el ejercicio 2016, y así en años sucesivos hasta un máximo de dos anualidades, **previa aprobación por la Administración competente.**

Vista la solicitud de ampliación del Plan de Ocupación de playas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación, siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar las ampliaciones propuestas:

| NOMENCLATURA | ACTIVIDAD | M2 OCUPACIÓN | CANON AYUNTAMIENTO |
|-------------------------|------------------|--------------|--------------------|
| ZONA VI: La Herradura | | | |
| LH.K1 | Kiosco | 20 m2 | 200 € |
| LH.TK1 | Terraza | 45 m2 | 180 € |
| LH.B2 | Barbacoa | 5 m2 | 150 € |
| ZONA XXI: San Cristóbal | | | |
| SC.S17 | Sombrillas y | 138 m2 | 276 € |
| SC.VT17 | Hamacas | | 12 € |
| | Venta de tickets | 6 m2 | |
| ZONA XXXVII:Velilla | | | |
| Ve.S2 | Sombrillas y | 50 m2 | 100 € |
| Ve.VT2 | Hamacas | 6 m2 | 12 € |
| | Caseta Venta | | |
| | Tickets | | |

Dejando supeditada dichas adjudicaciones a la aprobación previa de la ampliación por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medioambiente.

TERCERO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.- Por el Negociado de Contratación se da cuenta de Condiciones Generales y Particulares de la Autorización/Prórroga de Servicios de Temporada en las Playas 2016/2017 (del de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2017).

CONDICIONES GENERALES

Periodo: El que se refleja en la autorización / prórroga.

Ubicación: La indicada en los planos que forman parte del proyecto.

Previamente al inicio de la ocupación del DPMT, se deberá constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada (modelo 801), para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado, en la cuantía siguiente:

sombrillas y hamacas 600 €.

expendedores de comidas y bebidas 900 €.

terrazas 600 €.

hidropedales, tablas de vela o similares 600 €.

láminas de agua 600 €.

quioscos de helados, barbacoas, ... 300 €.

quioscos de cobro, velador de masajes 300 €.

columpios, colchón hinchable o similares 300 €.

tornos de arrastre de embarcaciones 100 €.

Se deberá presentar copia del resguardo en el Ayuntamiento, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta notificación, para su remisión a la Delegación Territorial. En caso de no constituirse este depósito, podrá declararse la caducidad de la autorización.

Las instalaciones deberán ser retiradas al término del plazo autorizado de ocupación. El incumplimiento de la obligación de retirar podrá determinar la no autorización de dicha instalación para autorizaciones futuras.

Esta autorización no exime al explotador de la obtención de las licencias que sean necesarias, en virtud de la normativa que le sea de aplicación según la actividad que se desarrolle.

Se deberá solicitar el replanteo de las instalaciones, previo a su colocación.

Previo a la explotación de los servicios, se deberá abonar el importe correspondiente a la tasa por ocupación del dominio público marítimo terrestre. Su impago implicará la caducidad de la autorización.

El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio público al usuario de la playa, no permitiéndose ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo terrestre o de la playa. La ubicación de los servicios no se realizará a menos de seis (6) metros de la orilla en pleamar.

La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético (se fijará por este Ayuntamiento), y mantener en todo momento un buen estado de conservación.

No se permite, en ningún caso, la ejecución de obras de fábrica u otras fijas, ni ningún tipo de vertido, dentro de la zona de dominio público.

Conforme a lo establecido en la Ley de Costas, la autorización podrá ser revocada o modificada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización.

En todo caso, son de obligado cumplimiento, las Condiciones Generales y Particulares de la Autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas y Técnicas que han regido el otorgamiento de Licencias de Explotación de Servicios de Temporada en las Playas (en cualquier momento se pueden consultar en este Ayuntamiento).

CONDICIONES PARTICULARES

El periodo de ocupación autorizado para cada una de las instalaciones, podrá ser ampliado dentro del plazo de vigencia siempre y cuando dicha ampliación sea solicitada por el Ayuntamiento con un mes de antelación al inicio del nuevo periodo solicitado, siempre que el titular no haya sido sancionado por infracción y que no se superen en total de los plazos máximos reglamentarios.

En relación a los Canales Náuticos y artefactos flotantes (hidropdales, motos acuáticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

Todos los canales de navegación serán de acceso público y gratuito.

Se estará a lo estipulado en la Resolución de 12 de mayo de 1998 del Presidente de Puertos del Estado y Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

Igualmente, se señala la obligatoriedad de observar las normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de baño y aguas próximas a la costa, establecidas por el Capitán Marítimo de Motril, de aplicación en todas las aguas del litoral de la provincia de Granada.

En las plataformas flotantes, se observará lo indicado por el fabricante, así como la correspondiente señalización de seguridad.

En cuanto a las actividades náuticas (hidropedales, motos acuáticas, artefactos flotantes, ...) deberán presentar ante la Capitanía Marítima de Motril las correspondientes declaraciones responsables de prestación de actividades de alquiler.

El titular deberá obtener la pertinente autorización de funcionamiento, a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento, y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación, y de cuantas otras condiciones y requisitos le sean impuestas.

El balizamiento y señalización del canal, cumplirá con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento. El lanzamiento y varada de cualquier tipo de embarcación o medio flotante, deberá hacerse a través de canales señalizados.

En relación a la ubicación de las sombrillas y hamacas o tumbonas, se mantendrá obligatoriamente la siguiente distribución:

hasta 50 m². Una fila

entre 51 y 100 m². Dos filas

a partir de 101 m². Tres filas

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas condiciones generales y particulares y dar traslado a los interesados.

5º.- SOLICITUDES VARIAS.-

1.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 150 € depositada con fecha 09.05.2016 por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en [REDACTED].

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 25.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda**

acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED] DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] solicita se le devuelva la fianza de 150 € depositada con fecha 09.05.2016 por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 25.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita la cesión de los jardines del Palacete La Najarra los días 5 de julio y 30 de agosto de 2016 para realizar el concierto del grupo musical [REDACTED]

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

4.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra el día 29 de junio para realizar un concierto del grupo musical Los 300.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

5.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra el día 16 de junio para realizar un concierto del grupo musical [REDACTED].

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

6.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra el día 3 de julio para realizar un concierto del cuarteto de jazz [REDACTED].

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

7.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], 18680-Salobreña, solicita la cesión de los jardines del Palacete de La Najarra el día 1 de agosto para realizar un concierto del

grupo de jazz [REDACTED].

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

8.- Se da cuenta de escrito presentado por la Presidenta del AMPA Acueducto, [REDACTED], renunciando a la subvención concedida por la JGL por importe de 2.800 €, para completar las horas de la auxiliar de conversación que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía les había reducido en su centro biligüe IES Al-Andalus.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, dándose traslado a Intervención.

9.- Se da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo Andaluz referente al de este Ayuntamiento de fecha 27.04.2016, con relación al expediente de queja nº Q15/5671, y por el que se da traslado del acuerdo adoptado en aceptación de la sugerencia formulada por dicha Institución, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

10.- Se da cuenta de escrito del Encargado de Mantenimiento de la Herradura de fecha 24.05.2016, según el cual, el puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura se encuentra sin desarrollar su actividad desde la campaña de navidad de 2015, estando cerrado al público desde los primeros días del mes de enero de 2016.

Visto que según consta en el libro de registro del Mercado de La Herradura, la adjudicataria de Dicho puesto es [REDACTED], (JGL de fecha 02.08.2011), y conformidad con lo previsto en el art. 17º del Reglamento del Régimen de los Mercados de abastos que dice: También tendrá lugar la rescisión de la adjudicación del puesto sin derecho a reclamación en aquellos en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...“d) Que se encuentre cerrado por más de diez días sin causa justificada”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder un plazo de alegaciones de 10 días a [REDACTED], antes de adoptar la resolución de rescisión de la adjudicación del puesto.

11.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], en calidad de consejero de la entidad [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], Granada, reclamando al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquellos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 031.05.2016, siguiente:

“PRIMERO: Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: La directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica

que "se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora".

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

CONCLUSIÓN.-

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses."

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** desestimar el pago de intereses solicitados.

6°.- CASETAS PARQUE EL MAJUEO.- Se deja pendiente el punto de referencia.

7°.- REMODELACIÓN EQUIPAMIENTO MUSEO ARQUEOLÓGICO CUEVA 7 PALACIOS.- Se da cuenta de informe del Director Técnico del Patronato de Turismo de Almuñécar, en relación al proyecto denominado "Remodelación Equipamiento Museo Arqueológico de Almuñécar", siguiente:

Que el Ayuntamiento de Almuñécar tramitó ante la Asociación para el Turismo Sostenible de la Costa Tropical el proyecto denominado "Remodelación equipamiento Museo Arqueológico de Almuñécar" para su inclusión en el 2º Plan de Acción de la ITS Costa Tropical, con un importe presupuestado de 72.600 €, solicitando subvención del 60% del mismo (43.560,00 €).

Que dicho proyecto fue incluido, con su pertinente subvención, en la relación de proyectos seleccionados según costa en el Anexo al Convenio suscrito entre la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía y la Asociación para el Turismo Sostenible para la realización de un segundo Plan de Acción que culmine el Programa de Turismo Sostenible en la Costa Tropical de fecha 10 de septiembre de 2014.

Que con fecha 25 de febrero de 2016 la Consejería de Turismo y comercio de la Junta de Andalucía junto con la Asociación de Turismo Sostenible de la Costa Tropical han acordado la prórroga del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones incluidas en el mencionado Plan de Acción a 10 de septiembre de 2016 y 31 de octubre de 2016, respectivamente.

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la ejecución del mencionado proyecto.

Segundo.- Impulsar la redacción de los pertinentes pliegos administrativos y técnicos que rijan la contratación de los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto en cuestión, dándose traslado a estos efectos a contratación y Servicios Técnicos Municipales.

8°.- INFORME DE LA INTERVENTORA SOBRE CESIÓN TERENOS PABELLÓN DE LA HERRADURA.- Se deja pendiente para una próxima sesión.

9°.- INFORME DEL INSPECTOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE.- Se deja pendiente para una próxima sesión.

10°.- INFORME DE LA INTERVENTORA SOBRE FACTURAS PRESENTADAS POR ASOCIACIONES.- Se da cuenta de informe 71/2016 de la Interventora en relación a las diversas facturas presentadas por Asociaciones principalmente de carácter cultural que se han emitido a nombre del Ayuntamiento, siguiente

A día de hoy existen una serie de facturas contabilizadas en el presupuesto del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la contabilidad de sus OO.AA., correspondientes a servicios prestados por Asociaciones pendientes de pago, en relación a las cuales se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O FISCALES DE LAS ASOCIACIONES

No existe una normativa específica que regule las peculiaridades que pudieran tener las Asociaciones a efectos fiscales y/o tributarios, por lo que se considera de aplicación la normativa general con las especificidades que se indiquen para este tipo de entidades, así como otras que deban tenerse en cuenta por la actividad realizada. Según esto, cada Asociación debería de conocer las obligaciones en relación con los distintos impuestos que se relacionan a continuación en función a las actividades que realice:

- Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- Impuesto sobre Sociedades (I.S.)
- Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347)
- Declaración de retenciones (I.R.P.F.)
- Llevar contabilidad
- Requisitos de facturación
- Declarar donaciones

SEGUNDO.- RELACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN Y AYUNTAMIENTO

En cualquier caso, en su relación con la Administración pública, cualquier servicio o suministro que un tercero realice a la misma deberá condicionarse a las leyes por las que la Administración esté sometida, siendo de aplicación general para este particular el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). En dicha norma (art. 2), se establece que "1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.", formando parte las entidades locales del ámbito subjetivo de esta norma, es decir, el sector público.

En relación con la misma, el art. 54 TRLCSP establece la aptitud para contratar con el sector público, indicando que "1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato". Añadiendo el art. 57 TRLCSP que "1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios".

Por su parte, el art. 60 TRLCSP que recoge las prohibiciones para contratar, se establece como una de las circunstancias que dan lugar a esa prohibición: "d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen;...".

Según lo anterior, además de no ser deudores de ambas entidades, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias, entre ellas la de darse de alta en la actividad que se realiza.

"Artículo 61. *Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.*

1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan."

Por otro lado, el artículo 138 TRLCSP que establece el procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, indica que:
"3. *Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal."

El artículo 111 TRLCSP por su parte recoge el contenido del expediente de contratación en contratos menores:

"1. *En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan."*

TERCERO.- EMISION DE FACTURA Y EXENCION DE IVA

De otro lado, en relación con la emisión de facturas realizadas por las Asociaciones y, en particular, con la posible exención de IVA que pueda presentar la misma, debemos tener en cuenta que en las **asociaciones se utilizan factores de producción materiales y humanos** para producir y distribuir bienes y servicios, y éstas están sujetas a IVA. No son relevantes los fines que se persigan (protección social, causas humanitarias, etc.) porque siempre que se reciba una contraprestación por estos bienes y servicios las asociaciones estarán sujetas a IVA.

No obstante, existen numerosos supuestos de exención. Algunos tienen carácter "objetivo" (sólo dependen del "objeto" de la actividad que se factura, por ejemplo servicios sanitarios o educativos) y otros tienen carácter "subjetivo" porque, además de tenerse en cuenta la naturaleza del servicio prestado, también hay requisitos referidos al sujeto que lo presta. Así, tenemos exenciones relacionadas con servicios de carácter cultural o de acción social que están exentos si quien los presta es "entidad o establecimiento de carácter social" o servicios exentos cuando se trata de servicios prestados sólo a sus propios socios por ciertos tipos de entidades.

Entre las exenciones de carácter "objetivo", podemos citar como ejemplo las del artículo 20.1.14º de la Ley:

"*Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan **efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:***

Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.

Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.

Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.

La organización de exposiciones y manifestaciones similares".

Para estos casos, se puede solicitar de Hacienda el reconocimiento de ser

"entidad o establecimiento de carácter social", sin que sea obligatorio hacerlo. Aun no solicitándolo, es preceptivo aplicar la exención en los servicios prestados por estas entidades, siempre que correspondan con los que menciona el artículo 20 de la Ley de IVA. La ventaja de solicitar la exención estriba en su carácter vinculante para la Agencia Tributaria, que nos da mayor seguridad de que se cumplen todos los requisitos y que se está aplicando correctamente la exención. Para que una Asociación pueda ser considerada de **carácter social**, deberá cumplir los siguientes requisitos:

No tener finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios que se puedan obtener en el desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza

Los cargos de presidente, patrón, representante legal deberán ser gratuitos y no podrán tener interés en los resultados económicos de la explotación por ellos mismos o mediante otras personas

Y, por los servicios de carácter cultural, **los socios o partícipes y sus cónyuges o familiares hasta segundo grado inclusive no podrán ser los principales destinatarios** de las actividades exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CONCLUSIONES

Según lo anterior, en la práctica como norma general, cualquier persona, entidad o empresa que preste un servicio o efectúe un suministro a este Ayuntamiento, deberá estar dado de alta en el epígrafe del I.A.E. correspondiente a dicha actividad, tratándose de una asociación dicha actividad deberá aparecer reflejada en sus estatutos de uno de sus fines, además de estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento, e igualmente deberá presentar la correspondiente factura conforme establezca el reglamento de facturación, todo ello con las salvedades o excepciones establecidas legalmente.

Por todo lo anterior, y debido al escaso control que se ha venido realizando hasta ahora en los contratos menores debido a la carencia de fiscalización previa de este tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es por lo que se pone de manifiesto esta situación y se evite la contratación con terceros que carezcan de la habilitación profesional necesaria o puedan incurrir en motivo de prohibición de acuerdo a lo establecido en el art. 60 LCSP, al no estar al corriente en sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

Se relaciona a continuación el listado de facturas contabilizadas que se encuentran en diversas situaciones respecto a lo arriba indicado para su conocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local, y que adopte acuerdo en relación a las medidas a adoptar en cada caso:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** requerir a las asociaciones que a continuación se indican, para que aporten la documentación que se indica en un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento:

████████████████████ (CIF ██████████)

DOCUMENTOS PENDIENTES DE APORTAR:

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

1. Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 (con indicación del apartado) de la Ley del IVA.
2. Certificado de Hacienda que acredite su carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

████████████████████ (CIF ██████████)

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

- 1.- Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTOS PENDIENTES DE APORTAR:

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

1. Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.
2. Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

- 1.- Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

- 1.- Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(cif [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

- 1.- Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.
- 2.- Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

1.- Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR.

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Acreditar la exención del IVA:

1.-Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

2.-Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR.

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Copia de los Estatutos de la Asociación.

Acreditar la exención del IVA:

1.- Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.

Acreditar la exención del IVA:

1.- Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Según nos han informado la Asociación ya no existe.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Acreditar la exención del IVA:

1.-Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.

2.-Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable

que indique su carácter social.
Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Copia de los Estatutos de la Asociación.
Acreditar la exención del IVA:
1.-Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.
2.-Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.
Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

(CIF [REDACTED])

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE APORTAR:

Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.
Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.
Copia de los Estatutos de la Asociación.
Acreditar la exención del IVA:
1.-Indicar en la factura la exención que le corresponde del art.20 de la Ley del IVA.
2.-Certificado de Hacienda del carácter social o Declaración Responsable que indique su carácter social.
Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

11º.- BASES CONVOCATORIA CONSERJES.- Se da cuenta de las Bases que regirán la convocatoria para la provisión por Conserjes/Taquilleros cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables que se puedan producir en los equipamientos culturales y turísticos del Ayuntamiento de Almuñécar, siguientes:

Preámbulo.

De conformidad con el Art. 21 apartado 2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la contratación de personal temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Corresponde a cada Administración Pública, la determinación de los casos excepcionales, de las necesidades urgentes y así como de la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias.

Mediante acuerdo plenario de 14 de febrero de 2012, se consideraron como servicios públicos esenciales, los previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, considerándose estos la prestación de los servicios que se deriven de la declaración de Almuñécar como Municipio Turístico por acuerdo de 5 de abril de 2.011, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de

personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Existe la necesidad urgente e inaplazable de cubrir las plazas de Conserje / Taquillero cuando se produzcan alguna de las circunstancias anteriormente señaladas por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO PARA CONSERJES / TAQUILLEROS que regule el acceso de a las mismas conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA CONSERJES / TAQUILLEROS EN EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y TURÍSTICOS, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal que sea de aplicación a cada caso concreto y tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional vigente en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, que les será de aplicación.

La jornada laboral se desarrollará de lunes a domingo en horario de mañana y tarde, dentro del mismo se fijarán los turnos de trabajo semanales con los correspondientes descansos laborales, pudiendo estos ser modificados en función de las necesidades del servicio.

La jornada laboral podrá ser a tiempo completo, con un cómputo de 37,5 horas a la semana o parcial pudiendo, en este último caso, ampliarse o reducirse dicha jornada laboral, en función de las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o formación académica o laboral equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, para lo que se adjuntará título o certificado que

acredite estar en posesión del mismo, junto con su traducción jurada. Se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se demuestre experiencia laboral específica en un puesto de trabajo de igual o similar categoría de al menos veinticuatro meses.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios (www.almunecar.info), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). **Apartado 010. Grupo E.** Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayto. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "*Bolsa de Empleo Conserjes / Taquilleros*". **Apartado 010. Grupo E.** (Apartado 025 si se trata de aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo igual o superior a tres meses).

La falta de abono del importe íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Constará de dos fases:

Primera fase: Oposición.

Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas planteadas por el Tribunal relacionadas con las materias que constan en el Anexo I de estas bases específicas, así como, con las cuestiones / supuestos relacionados con los trabajos a desarrollar.

Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumaran ni restaran. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Esta parte se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado/a el/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos.

Segunda fase: Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

a) Por cursos realizados en organismos oficiales de inglés, francés, alemán, sueco o danés, de nivel básico o superior:

De 20 a 39 horas 0,25 puntos.

De 40 a 79 horas 0,50 puntos.

De 80 a 119 horas 0,75 puntos.

De 120 en adelante 1 punto.

Máximo 2 puntos.

Se acreditará este extremo mediante la titulación correspondiente.

b) Por experiencia laboral en trabajos de Conserje ó labores similares de apoyo administrativo en la Administración Pública, o en Centros Culturales y/o Turísticos de titularidad Pública: 0,10 puntos por mes completo, incrementándose en 0,05 puntos más (en total 0,15) si la experiencia profesional ha sido trabajando para el Ayuntamiento de Almuñécar, hasta un máximo de 7 puntos.

La experiencia se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo y/o certificado de empresa o vida laboral. No se puntuará experiencias no avaladas con un contrato laboral o certificado de prestación de servicios.

c) Por estar en posesión de una titulación de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes 0,25 puntos, de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente 0,50 puntos, de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes 0,75 puntos y de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes 1 punto. Sólo se valorará la de mayor categoría.

d) Por haber realizado cursos de formación relacionados con el puesto al que se aspira de al menos 30 horas de duración: 0,10 por curso con un máximo de 1 punto.

Tercera fase: Entrevista Curricular.

Consistirá en completar la información disponible del candidato con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los aspirantes que resulten seleccionados y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos: trayectoria profesional, disponibilidad, conocimiento del puesto de trabajo y de los recursos patrimoniales y turísticos del municipio, así como la actitud y aptitud profesional, la motivación, disponibilidad, predisposición e iniciativa personal para el desempeño del puesto.

La valoración del este ejercicio se valorará de 0 a 3 puntos. Esta prueba no es eliminatoria.

Calificación final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local; Legislación Básica sobre Función Pública; Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La BOLSA DE TRABAJO resultante de la presente convocatoria sustituye y deja sin efecto, una vez sean aprobadas las listas definitivas, las creadas con anterioridad para cubrir este mismo puesto de trabajo.

ANEXO I

TEMARIO

- o Equipamientos de Ocio Turístico en Almuñécar y La Herradura
- o Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y de Ocio de Almuñécar y La Herradura
- o Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de esparcimiento
- o Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales
- o Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones turísticas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** aprobar dicha bases y su tramitación reglamentaria.

informe-propuesta de la instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. 1120/2015, a instancias de [REDACTED], siguiente:

"De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 1120/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-4152 de fecha 10/03/2015, por Don Francisco Javier Aznarte Villalta se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que el pasado día 5/03/2015, cuando circulaba con mi vehículo toyota [REDACTED], matrícula [REDACTED], por la calle Puerta Granada dirección Carrera de la Concepción, escucho un ruido, como un golpe, por lo que paro y me doy cuenta que fuera de la zona vallada de obra había un carro de mano, con el cual había impactado, golpeándose con una de las barras del mismo y produciendo daño en faro antiniebla delantero izquierdo. El vehículo dispone de seguro con la compañía Hervetia con n.º de póliza [REDACTED]

Por todo lo cual solicita le sena abonados los daños de la reparación causados a mi vehículo."

Con fecha 14/04/2015 y número de registro general de entrada 2015-E-RC-6142 se presenta instancia por [REDACTED] en representación de [REDACTED] indicando que el día 18/03/2015 estaban realizando obras en la puerta de Granada, dejando el carrillo ocupando la calzada y aportando presupuesto por importe de 185,13 euros, así como fotografías del vehículo.

SEGUNDO: Con fecha 16 de abril de 2015 se notificó al interesado los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, así como requerimiento de subsanación de solicitud registrándose las mismas con número de registro de salida 3073

TERCERO: Con fecha 10/04/2015 se solicitó informe al encargado de mantenimiento, que fue emitido el 21/04/2015 indicando:

"Vista solicitud de [REDACTED] donde manifiesta que el día 5 de marzo su vehículo sufrió daños en su vehículo cuando iba circulando por la calle Puerta Granada y debido a unas obras que se estaban realizando dio un golpe contra un carro de mano que se encontraba fuera del vallado de la misma, produciéndole rotura en faro antiniebla delantero izquierdo.

Sentado lo anterior hemos de manifestar que las obras se han realizado perimetradas por vallas y demás elementos que delimitan la obra. Estaba correctamente señalizado para facilitar el tránsito de personas y vehículos".

Aportando fotografía de las obras debidamente valladas sin elementos exteriores y de los trabajadores dentro del vallado con chalecos reflectantes.

CUARTO: Con fecha 8/01/2016 por [REDACTED] en nombre de Don [REDACTED] se vuelve a presentar instancia relatando los hechos e indicando testigo presencial del siniestro a [REDACTED], vecino de Almuñécar.

QUINTO: Con fecha 23/09/2015 y número de Resolución de Alcaldía 2642/2015 se admitió a trámite la solicitud, notificándose al interesado el 14/01/2016.

SEXTO: Con fecha 19/01/2016 y conforme a lo previsto en el artículo 9 del real Decreto 429/1993 se consideró conveniente realizar prueba testifical a Don

servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Como ha señalado la jurisprudencia y doctrina, es a la parte actora a quien corresponde la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la valoración económica del daño, pudiendo acreditarse mediante factura, reportaje fotográfico, informe de la policía local o guardia civil.

Así, presenta el interesado presupuesto de los daños, y no factura, en este sentido el DICTAMEN N°. 150 /2011, de 22 de junio del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, indica:

"Este Consejo ha cuestionado en múltiples ocasiones la validez de determinados medios de acreditación de los daños, indicando que la mera factura, sin forma y no averada, o el presupuesto de reparación no pueden servir a efectos de acreditación del montante del daño; del mismo modo, tampoco la mera descripción de unidades de unos daños en el informe de peritación acredita de forma certera el importe real de los daños sufridos por el reclamante, y que deba costear la Administración a efectos de reponer el bien a su estado originario, extremos que deberán ser debidamente justificados por el reclamante, puesto que la Administración únicamente queda obligada al abono de lo que sea justo, que el reclamante deberá acreditar, en atención a evitar que el eventual reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial, en cuantía no debidamente justificada, dé lugar a un posible enriquecimiento injusto".

Por lo que el daño no ha quedado acreditado.

La jurisprudencia, aplicando los principios generales sobre carga de la prueba, sienta la necesidad de que el reclamante acredite la realidad de los daños (SS. De 20 de diciembre de 1994 [RJ 1994,9973]; 19 de abril de 2002 [RJ 2002,4059]).

"No acreditada por la actora la efectividad del daño, falta uno de los requisitos de esencial concurrencia para la configuración de la responsabilidad patrimonial de la Administración" (S. De 18 de mayo de 2007 [RJ 2007, 3165])

Como dice la S. De 15 de febrero de 1994 (RJ 1994, 890), reiterando la doctrina de la S. De 25 de mayo de 1987 (RJ 1987,7133), incumbe "la prueba a quien reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor cuando se alega como causa de exoneración (SS. De 14 de octubre de 1969 [RJ 1969, 4415], 28 de enero de 1972 [RJ 1972,351], 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, etc"

Asimismo, con respecto a la carga de la prueba de los hechos, las fotos que existen en el expediente son las incluidas en el informe del encargado de mantenimiento, junto con su informe indicando que todo es correcto.

Con respecto a la prueba testifical, en yuxtaposición con el informe del encargado de mantenimiento, recoge extremos como "sí, íbamos bajando la cuesta de puerta granada y vimos una obra acordonada, pero tuvimos que pegarnos al lado de la derecha y le dimos a un carro", "íbamos hablando y no nos percatamos del carro. Íbamos mas pendientes de no meternos en la acera", yo se que estaba acordonada la zona, pero desconozco el campo de prevención de riesgos, y a la pregunta "¿Estaba el carrillo fuera de ese perímetro?", "Sí. No estaba donde tenía que estar", siendo evidente una vaguedad en la declaración del testigo, que no acredita si los supuestos daños se producen por despiste ya que indica no conocer la normativa de prevención de riesgos y que no iban pendientes en la conducción, siendo más clarividente el informe del encargado de mantenimiento.

Además, la carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación casual invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. Es ésta una formulación enunciada sistemáticamente por nuestra jurisprudencia, que encuentra ahora su principal apoyo en los artículos 6 del Real decreto 429/1993, de 26 de marzo, y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, que viene a recoger las reglas del onus probandi dentro de la categoría de las obligaciones, sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su excepción al que la opone. (DICTAMEN N.º. 72/2012, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha)

TERCERO: El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Igualmente, es doctrina del Tribunal Supremo la que sostiene "La exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto del funcionamiento del servicio público"

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexos causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), recayendo necesariamente la carga de la prueba de los hechos sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación casual invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica, **la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] por todos los extremos justificados en este informe que sirve de motivación.

13.º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 4005/2015.- Se deja pendiente para una próxima sesión.

14.º.- SENTENCIAS JUDICIALES.-

1).- A la Junta de Gobierno Local de 26 de Junio de 2013 se dio cuenta de Sentencia Firme del Procedimiento Registro General n.º 49/2005, seguido en su día sobre responsabilidad patrimonial a instancias de [REDACTED], ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de los de Granada, defendido por [REDACTED]. En virtud de dicha Sentencia firme (confirmada la del Juzgado por la Sala del TSJA), de fecha 29 de Diciembre de 2006, se estima la demanda formulada y se condena al Ayuntamiento al pago de la cantidad reclamada por importe de 13.324,46 €.

En dicha Junta de Gobierno Local se acordó lo siguiente:

*..."Por Sentencia del Juzgado de referencia de fecha 29 de Diciembre de 2006, se estimó parcialmente el recurso, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento y el derecho del actor a ser indemnizado en la cantidad de 13.324,46 €. Apelada dicha Sentencia a la Sala del TSJA, por Sentencia de 20 de Mayo de 2013 se desestima el recurso de apelación, confirmando la Sentencia de instancia con **imposición de costas al Ayuntamiento por dicha apelación.***

Quedando enterada la Junta de Gobierno Local y ordenando su traslado a Intervención y Tesorería a los efectos de ejecución y pago de la cantidad adeudada, así como a los Letrados responsables de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial para constancia en su expte., y quedando a la espera de reclamación de pago de la tasación de costas para

efectuar el mismo cuando corresponda, sin necesidad de posterior acuerdo en tal sentido".

2º).- Por otra parte, se ha recibido requerimiento del Juzgado núm. 2 de lo Cont-Admvo de Granada al Secretario de la Corporación para certificar bienes al objeto de embargo de los mismos. Realizadas las averiguaciones oportunas ante el Juzgado, dicho requerimiento se ha producido al no haberse abonado la tasación de costas a que el Ayuntamiento fue condenado, si bien tampoco consta el envío al mismo de Auto o Diligencia judicial aprobando dicha Tasación de Costas, ni por el Juzgado ni por los Letrados que fueron de este Ayuntamiento, [REDACTED].

3º).- Facilitado vía fax por el Juzgado el Auto de 14 de Julio de 2014, donde se acuerdo despachar ejecución contra el Ayuntamiento por el importe de la tasación de costas de la Sala por importe de 1.102,05 €, procede el abono de dichas costas judiciales para evitar el embargo de bienes.

En virtud de ello, la Junta de Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada y ordenar a Intervención y Tesorería proceder al pago de la tasación de costas de referencia en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

2).- SENTENCIAS y AUTOS FIRMES RECIBIDAS/OS

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes que se han recibido, junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1º).- **Procedimiento Ordinario núm. 74/2006 y su Apelación 8/2008 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada y la Sala del TSJA, respectivamente.**- A instancias de la mercantil "[REDACTED]", la cual había presentado incidente de nulidad de actuaciones ante la Sala, cuando recibió la notificación de inicio de tramitación del expediente de revisión de oficio de la licencia de Obras otorgada a la misma para la construcción de 46 viviendas en Avda. Costa del Sol, 20, iniciado para ejecutar la propia Sentencia del Juzgado y Sala dictada en su día.

Por Auto de la Sala de fecha 21 de Abril de 2016, se acuerda el archivo del incidente de nulidad, al haber acreditado el Ayuntamiento en su día la finalización del expediente de revisión de oficio con resultado favorable a los intereses del propio Ayuntamiento, los vecinos afectados y la propia empresa constructora, no anulando la licencia de obras, tras informe favorable a ello del Consejo Consultivo de Andalucía, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de Octubre de 2015

2º).- **Procedimiento Abreviado núm. 948/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Granada.**- Seguido a instancias de [REDACTED], Impugnando resolución de la Alcaldía desestimatoria por fuera de plazo, de peticiones interpuestas por la interesada contra liquidación de tasa de cementerio, al haberse liquidado a la [REDACTED] las tasas en lugar de a la viuda del difunto, por importe de 203,21 €.

Por Sentencia firme de 22 de Abril de 2016, el Juzgado estima íntegramente el recurso, declarando la nulidad del acto impugnado e imponiendo las costas procesales al Ayuntamiento.

3º).- **Procedimiento Ordinario núm. 356/2012, del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 4 de Granada.**- Seguido a instancias de [REDACTED], sobre desestimación presunta por silencio de reclamación de pago derivada de prestación de servicios de fomento de enseñanza musical contratada con el Ayuntamiento, por importe pendiente de pago de **41.633,95 €**.

Por Sentencia del Juzgado de fecha 30 de Abril de 2014, confirmada posteriormente por la Sala del TSJA, (Rollo de Apelación núm. 536/2014), se ESTIMA el recurso anulando las resoluciones recurridas por contrarias a Derecho, y condenando al Ayuntamiento al pago de 41.633,95 €.

Se condena en costas al Ayuntamiento por el Juzgado, y la Sala del TSJA, asimismo, desestimando el recurso de apelación municipal, también condena en costas de la segunda instancia al Ayuntamiento.

4º).- Procedimiento Abreviado nº 30/2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada.- Seguido a instancias de [REDACTED], impugnando la resolución desestimatoria presunta de reclamación patrimonial por daños en electrodomésticos de la vivienda por rotura de cables debido a obras de urbanización en la calle por importe de 948,47 €.

Por Sentencia firme de fecha 21 de Abril de 2016, se estima el recurso, anulando el acto impugnado, condenando al Ayuntamiento a abonar 948,47 e y condenando en costas al Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Quedar enterada del Auto de finalización del incidente de nulidad, y que se proceda a unir el mismo a su expte. judicial y de revisión de oficio para constancia.

Segundo.- Quedar enterada de la Sentencia firme estimatoria para la actora y proceder a la ejecución de la misma, dando traslado de copia a los servicios de Rentas, Intervención y Tesorería para la anulación de liquidaciones efectuadas por el motivo del pleito a la [REDACTED], incluso de haberse producido, las providencias de apremio, dando traslado en ese caso, al Servicio de Recaudación para su anulación y procediendo a girar, si procede, la nueva liquidación a la viuda del difunto en lugar a la [REDACTED].

Tercero.- Quedar enterada de la Sentencia firme desfavorable del Procedimiento Ordinario de referencia, y acordando ejecutar la misma, dando traslado para ello de copia a los servicios de **Intervención y Tesorería Municipales**, para proceder al pago de la cantidad a que ha sido condenado este Ayuntamiento en la cuenta de consignaciones judicial.

Cuarto.- Quedar enterada de la Sentencia firme desfavorable del Procedimiento Abreviado de referencia, y acordando ejecutar la misma, dando traslado para ello de copia a los servicios de **Intervención y Tesorería Municipales**, para proceder al pago de la cantidad a que ha sido condenado este Ayuntamiento en la cuenta de consignaciones judicial.

15º.- EXPTEs. DISCIPLINA URBANÍSTICA.

1.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 25.05.2016, en relación al Expediente 4904/2012 de Disciplina Urbanística nº 14-X/09 que se tramita frente a [REDACTED], por las obras consistentes en reparación integral de la vivienda de su propiedad sita en la [REDACTED] de La Herradura sin ajustarse a la Licencia Municipal concedida, siguiente:

"I.- Con fecha 11 de Junio de 2.009 se levanta Acta de Inspección por el Encargado del Servicio de Inspección en relación a unas obras que no se ajustaban a la Licencia de Obras concedida con fecha 30 de Enero de 2.009 e incumpliendo la separación a vía pública con parte de las ampliaciones en ejecución.

Con fecha 15 de Junio de 2.009 se dicta Resolución de Alcaldía con número 1447 dictando que se proceda a incoar expediente de disciplina urbanística y a suspender las obras.

Con fecha 6 de Julio de 2.009 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección y manifiesta que personado en el lugar el día 3 de Julio del presente se comprobó que las obras motivo del referido Expediente de Disciplina Urbanística se encontraban paradas en el momento de la Inspección.

Con fecha 30 de Septiembre de 2.009 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal diciendo que las obras citadas no son legalizables "al no cumplir las ampliaciones realizadas con la separación a colindantes determinadas en la ordenanza correspondiente."

II.- Con fecha 15 de Febrero de 2.010 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno se acuerda requerir a la interesada la demolición de lo ilegalmente construido y la imposición de hasta doce multas coercitivas.

III.- Se han girado varias visitas de inspección en numerosas ocasiones (14 de Abril, 24 de Mayo, 6 de Julio, 29 de Octubre y 16 de Diciembre del año 2.010 así como 18 de Enero y 8 de Marzo de 2.011) y se han impuesto multas coercitivas así como se ha examinado la documentación que se ha presentado por la interesada para tratar de ajustarse a la legalidad por los Servicios Técnicos Municipales.

IV.- Con fecha 13 de Diciembre de 2.011 mediante registro de entrada 1972 se recibe en este Ayuntamiento recurso de reposición formulado por la interesada en el que manifiesta su disconformidad con la resolución dictada imponiendo la multa y reiterando la orden por última vez el cumplimiento de la orden de reposición.

V.- Con fecha 26 de Enero de 2.012 se emite escrito por parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo solicitando la emisión de un nuevo informe al Arquitecto Técnico municipal, relativo a las alegaciones formuladas en el recurso con la finalidad de poder resolver el mismo.

VI.- Con fecha 26 de Noviembre de 2.014 se emite informe por parte de la Arquitecta Técnica municipal respecto a las alegaciones formuladas por la interesada en el recurso de reposición que tiene fecha de 2 de Diciembre de 2.011 y en relación al carácter legalizable o no de las obras ejecutadas, y manifiesta:

"El inmueble objeto de este informe se sitúa en Suelo Urbano y está afectado por la ordenanza RE.XV (Residencial Extensiva quince).

Su referencia catastral es [REDACTED].

La altura permitida en la ordenanza es 1 planta. No computará a estos efectos los porches bajos que puedan surgir como consecuencia del desnivel del terreno, con una altura total máxima de 6 m que quedará por debajo de un plano paralelo a la rasante natural del terreno.

Examinado los diferentes planos aportados como consecuencia de la subsanación de deficiencias detectadas por el técnico municipal, en los últimos planos presentados se refleja que la vivienda tiene una planta, aunque a distintos niveles, salvo debajo de la cochera, que son superficies en sótano destinadas a instalaciones. La cochera está en la planta 0 y linda con el vial, sin retranqueos (permitido en la ordenanza).

En la planta -1, la edificación existente no cumple la separación a lindes indicada en la ordenanza por la linde noreste, pero esas paredes no se proyectan modificadas. Sin embargo, se proyecta una escalera de subida a la planta 0 que no cumple la separación a lindes.

Además en un informe posterior a las alegaciones indicadas, el técnico municipal informó lo siguiente (11/06/2012):

"Ante las numerosas modificaciones de proyecto, el técnico que suscribe ha girado visita a la dirección donde se pretende realizar las obras y tras una inspección ocular desde la calle superior de la vivienda, he podido comprobar las rasantes existentes, en base a la N.3.3.f) (Rasante del terreno. Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno, a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en los casos en que este por su tipología, se separe de las alineaciones oficiales), la ampliación y reforma de vivienda deberá medir su altura desde la rasante existente, por lo tanto el proyecto presentado y sus modificaciones no cumplen en cuanto alturas."

VII.- Con fecha 23 de Septiembre de 2.015 se emite informe jurídico de parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo mediante el cual se desestima el recurso de reposición, instando a la demolición de los elementos no legalizables.

Esto es acordado por Resolución de Alcaldía 2015-2808 de fecha 13 de Octubre de 2.015.

VIII.- Con fecha 15 de Octubre de 2.015 mediante Junta de Gobierno Local se

acuerda archivar el expediente de petición de licencia urbanística de obras núm. 1450/2012, declarando la caducidad del procedimiento.

IX.- Con fecha 23 de Mayo de 2.016 se emite informe por parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras en el que manifiesta que "personado este servicio de inspección municipal en el lugar el día 20 de Mayo de 2.016 se comprobó que no se ha procedido a la demolición de las obras recogidas en el Expediente de Disciplina Urbanística en trámite como se observa en el reportaje fotográfico tomado."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Instar nuevamente a [REDACTED] a que proceda a la demolición de los elementos no legalizables ejecutados en la [REDACTED] de La Herradura, señalados por la Arquitecta Técnica Municipal, siendo firme el acuerdo de demolición mediante Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de Febrero de 2.010. Deberá proceder a la demolición en el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 184.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, en caso de no proceder la interesa a la demolición ordenada y confirmada por Ayuntamiento Pleno se valorará por el Ayuntamiento el coste de la demolición de las obras existentes al objeto de proceder a ejecutarlas forzosamente por este Ayuntamiento a costa del interesado.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

1.- En relación a la Subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2015, a la [REDACTED] con CIF [REDACTED] por importe de 9.000,00 euros, con objeto de sufragar los gastos derivados del "servicio de asesoramiento en la tramitación de reclamaciones de los consumidores", con cargo a la aplicación presupuestaria 49300 48002 Transferencias Asociaciones OMIC, concedida por concesión directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, no constando propuesta justificativa del carácter excepcional de dicha subvención.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención municipal, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente así como a lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. -LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2013, prorrogadas para 2015.
Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

De acuerdo a lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes, resultando excesivamente escueto a juicio de quien suscribe el presente informe, la Unión de Consumidores de Granada-UCA, ha presentado la siguiente documentación:

Gastos admisibles:

| Documento | Fecha | Importe | Concepto | Observaciones |
|-----------------|--------------|-----------------|-------------------------|--|
| Certificado UCA | 10-02-2016 | 3.242,00 | Desplaz. y dietas | |
| Certificado UCA | 10-02-2016 | 3.256,18 | Nóminas y Seg. Social | Se aportan copias de nóminas del Técnico |
| Certificado UCA | 10-02-2016 | 2.501,82 | Otros gastos indirectos | |
| | TOTAL | 9.000,00 | | |

Se incorpora al expediente informe de D. Rafael Caballero Jiménez, Concejal Delegado de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 12 de febrero de 2016, informando favorablemente acerca del cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

En base a lo anterior, procedería dar por justificada la subvención concedida, con las observaciones y salvedades indicadas, al no constar en el expediente justificación del carácter excepcional de la subvención, ni haberse concretado dentro del propio convenio las particularidades en la justificación del mismo.

Visto el informe anteriormente transcrito y el emitido por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** dar por justificada la subvención concedida, con las observaciones y salvedades indicadas, al no constar en el expediente justificación del carácter excepcional de la subvención, ni haberse concretado dentro del propio convenio las particularidades en la justificación del mismo.

2.- Se da cuenta de informe de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales Comunitarios siguiente:

Que se ha solicitado desde la Secretaría General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía el reintegro de 42,06 € correspondiente al Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social 2015, al nos justificar el importe total del programa que ascendía a 19.000 €.

El importe justificado asciende a la cuantía de 18.958,72 €, correspondiente al gasto de ayudas concedidas bajo la modalidad de este programa, habiendo tenido que anular una de ellas (41,28 €) más intereses por causas sobrevenidas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda el reintegro de la cantidad de 42,06 €. (Liquidación 022-2-00056260).

3.- Se da cuenta de informe de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales Comunitarios siguiente:

Que se ha solicitado desde la Secretaría General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía el reintegro de 4.687,66 € correspondiente a la subvención

concedida para el mantenimiento del Centro de Atención a la Drogodependencias para el ejercicio 2015, al no justificar el importe total del proyecto que ascendía a 80.140,00 e.

El importe justificado asciende a la cuantía de 73.965,53 €, correspondiente al gasto del personal contratado para este programa durante 2015 (psicóloga, trabajadora social y médico) y a otros gastos corrientes destinados al funcionamiento del propio centro.

La falta de contratación del médico del centro durante el periodo de enero a mayo de 2015 ha provocado la no ejecución de la totalidad del proyecto por lo que procede el reintegro propuesto por la Secretaría General de Servicios Sociales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda el reintegro de la cantidad de 4.687,66 € más los intereses 76,49 €, total 4.764,15 €.

4.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo, Fiestas y Juventud, siguiente:

"Debido a la alta demanda recibida en el Servicio de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar por parte de personas del sector turístico y comercial, en relación a la necesidad de obtener el certificado de Manipular de Alimentos de Mayor Riesgo que les permita acceder a un puesto de trabajo, principalmente en las ocupaciones de camarero, ayudante de cocina y dependientes de comercios de alimentación de cara a la nueva temporada de contratación en el sector, y considerando que el Ayuntamiento de Almuñécar dispone de las instalaciones necesarias para desarrollar dicho curso en la Casa de la Juventud de Almuñécar para dos grupos de 20 personas becadas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el presupuesto presentado por la Empresa [REDACTED] para impartir el curso de Manipulador de Alimentos de Mayor Riesgo, por importe de 230€ por grupo de 20 beneficiarios en situación de desempleo.

Segundo.- Aprobar la apertura del plazo para presentación de solicitudes por parte de los interesados para acceder al curso, desde los días 3 de junio hasta el 14 de junio de 2016.

Tercero.- Aprobar los siguientes criterios de selección de beneficiarios: personas residentes en el municipio de Almuñécar desempleadas e inscritas como demandante de empleo en las ocupaciones de hostelería y comercio. La selección de los beneficiarios se realizará entre quienes reúnan las características anteriormente descritas y acreditadas documentalmente y por orden de inscripción hasta completar los dos grupos de 20 beneficiarios.

Cuarto.- Designar al Servicio de Fomento y Empleo para la gestión de solicitudes y acción formativa.

5.- [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Marina del Este, DNI [REDACTED], solicita la cesión del Castillo de La Herradura para concierto de Pop-Rok los días 13 y 27 de agosto de 2016 para concierto de dúo de música clásica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado.

6.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Marina del Este, DNI [REDACTED], solicita la cesión del Centro Cívico de La Herradura para concierto de Pop-Rok los días 9 y 16 de julio de 2016 para concierto clásico (guitarra española y violín).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado.

7.- Se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05.05.2016, por el que se aprobó abrir un plazo para la adjudicación de la explotación de la Barra de la Caseta Municipal durante la Feria y Fiestas de Almuñécar de 2016.

Que durante el plazo de admisión de solicitudes, se ha presentado una sola oferta por [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], aportando copia de haber constituido fianza provisional por

importe de 1.000 €, memoria explicativa de las actividades de animación a desarrollar los días 11 y 12 de agosto, y oferta económica por importe de 1.500 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar a Club Deportivo Padel Team Almuñécar, representado por [REDACTED], la barra de la Caseta Oficial de las Fiestas de Agosto 2016, por el precio ofertado de 1.500 €. Importe que deberá satisfacer en el plazo máximo de siete días a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la fianza provisional depositada, que será devuelta una vez finalizada la semana de fiestas, tras comprobar, previo informe, que no existe ningún daño ni desperfecto y que se han cumplido las normas de higiene exigidas, tal y como se indica en el Pliego de Condiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,